

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2614/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

14 de junio de 2023

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversa información relacionada con el presupuesto participativo de 2017.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado por conducto de la Subdirección de Control Presupuestal, la Dirección de Participación Ciudadana, la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra y la Subdirección de Recursos Materiales dio atención a los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información de mérito.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que haga del conocimiento del hoy recurrente, a través del medio de notificación señalado por el particular, el contenido de su respuesta complementaria.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Información que de cuenta de la información solicitada.



### PALABRAS CLAVE

Presupuesto participativo, colonias, proyectos, contratos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2614/2023

En la Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2614/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074223000736**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

“REQUIERO INFORMACIÓN PUBLICA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO QUE SE LE OTORGO A ESA ALCALDIA EN EL AÑO 2017 EN QUE COLONIAS FUERON LA GANADORAS EN SUS PROYECTOS. QUE PROYECTOS GANARON. QUE BENFICIO OBTUVO ESA COLONIA. COPIA DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“Se adjunta al presente, la respuesta a la solicitud de información pública realizada.” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta, copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia ACM/UT/983/2023, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2614/2023

“ ...

Al respecto, me permito informarle:

Se adjunta al presente el oficio **ACM/DGAF/DRF/SCP/0343/2023** emitido por la Subdirección de Control Presupuestal; el oficio **ACM/DGJYG/DPC/235/2023** emitido por la Dirección de Participación Ciudadana; el oficio **SCYCO/200/2023** emitido por la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra; y el oficio **ACM/DGAF/DRMYSG/335/2023** emitido por la Subdirección de Recursos Materiales; mediante los cuales encontrara la respuesta a la solicitud de información pública.

Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 7, letra D de la **Constitución Política de la Ciudad de México**; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información; **domicilio: Av. Juárez esq. Av. México, s/n, edificio principal, Colonia Cuajimalpa Centro, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México; número telefónico: 55 58 14 11 00, extensión 2612; Correo electrónico: jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx**

...” (sic)

- b)** Oficio con número de referencia ACM/DGAF/DRF/SCP/0343/2023, de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Control Presupuestal y dirigido a la JUD de Transparencia, ambos adscritos al Sujeto Obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

“ ...

En virtud de lo anterior, me permito informarle que los recursos del presupuesto participativo, corresponden al 3% anual del presupuesto designado a esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por lo que dichos recursos designados para el ejercicio fiscal 2017, fueron de \$30,528,250.00 (treinta millones quinientos veintiocho mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

...” (sic)

- c)** Oficio con número de referencia ACM/DGJYG/DPC/235/2023, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Participación Ciudadana y dirigido a la JUD de Transparencia, ambos adscritos al Sujeto Obligado, mediante el cual señala lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2614/2023

“ ...

Al respecto me permito informarle que se buscó en los archivos de esta dirección encontrando los proyectos ganadores del presupuesto participativo 2017

U.T	COLONIA Y/O PUEBLO	PROYECTO GANADOR
04-054	1º DE MAYO	(RAMPAS) BAJAR Y SUBIR SEGURO
04-001	ABDIAS GARCÍA SOTO	REACONDICIONAMIENTO DE BANQUETAS
04-002	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	CALENTADORES SOLARES
04-003	AGUA BENDITA	CONTINUIDAD DE PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO
04-004	AHUATENCO	ALUMBRADO
04-005	AMADO NERVO	TINACOS PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE
04-006	BOSQUES DE LAS LOMAS	TERMINACION DE PARQUE TEPONAZTLE
04-007	CACALOTE	JUEGOS INFANTILES GIMNASIO AL AIRE LIBRE
04-008	COLA DE PATO	CALENTADORES DE PASO
04-012	CORREDOR SANTA FE	INSTALACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE PASO PEATONAL
04-011	CRUZ BLANCA	TINACOS PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

U.T	COLONIA Y/O PUEBLO	PROYECTO GANADOR
04-057	SAN PEDRO CUAJIMALPA	DRENAJE
04-014	ÉBANO (U HAB)	REJA CON TUBOS DE 4 PULGADAS CON PUERTA Y CONTROL
04-015	EL CONTADERO	MURO DE CONTENCION
04-016	EL MOLINITO	CALENTADORES
04-017	EL MOLINO	PASO PEATONAL CON REDUCTOR DE VELOCIDAD COLEGIO DE BACHILLERES
04-018	EL TIANGUILLO	CAMBIO DE RED AGUA POTABLE
04-019	EL YAQUI	CONTRUCCION DEL SALON CIUDADANO
04-021	JARDINES DE LA PALMA (HUIZACHITO)	PINTA EN INTERIOR DE CASAS
04-022	JESÚS DEL MONTE	CALENTADORES
04-023	LA PILA	EQUIPAMIENTO PARA TALLERES
04-025	LA VENTA	ILUMINACION DE LUZ TIPO VELA O LAMPARAS SOLARES
04-026	LAS LAJAS	TINACOS PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE
04-027	LAS MAROMAS	REENCARPETADO
04-028	LAS TINAJAS	VESTIDORES PARA ALBERCA
04-030	LOMA DEL PADRE	APARATOS EJERCITADORES
04-031	LOMAS DE MEMETLA	CALENTADORES
04-032	LOMAS DE VISTA HERMOSA	CONTINUACION DE EJECUCIÓN DE DRENAJE
04-033	LOMAS DEL CHAMIZAL	CAMINO SEGURO (REALIZACION DE ESCALERAS E ILUMINACION EN AV. STIM, MISILES Y TREN DE TRANSPORTES
04-034	MANZANASTITLA	CALENTADORES
04-035	MEMETLA	GUARNICIONES Y BANQUETAS
04-036	NAVIDAD (GRANJAS DE NAVIDAD)	ENTUBADO DE DRENAJE



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2614/2023

U.T	COLONIA Y/O PUEBLO	PROYECTO GANADOR
04-038	PALO ALTO (GRANJAS)	MOBILIARIO PARA CASA DEL ADULTO MAYOR
04-055	PORTAL DEL SOL	CONSTRUCCION DE BARDA CON MALLA
04-042	RETAMA	CAMBIO DE ADOQUIN
04-058	SAN JOSÉ DE LOS CEDROS I	REPAVIMENTACION, ARREGLO DE CALLES Y BANQUETAS
04-059	SAN JOSÉ DE LOS CEDROS II	LUMINARIAS
04-045	SAN LORENZO ACOPIILCO (PUEBLO)	IMPULSANDO LA CULTURA (TALLERES DE MUSICA, CLUB DE LECTURA, PINTURA, TEATRO, DANZA)
04-046	SAN MATEO TLALTENANGO (PUEBLO)	PASEO POR LA EDUCACION ECOLOGIA Y CULTURA (TALLERES DE HERBOLARIAS, HIDROPONIA, HUERTOS Y DANZA CONTEMPORANEAL)
04-047	SAN PABLO CHIMALPA (PUEBLO)	TINACOS
04-050	TEPETONGO	ADQUISICION DE MOTOPATRULLA
04-051	XALPA	PAVIMENTACION
04-052	ZENTLAPATL	PAVIMENTACION

...” (sic)

- d) Oficio con número de referencia SCYCO/200/2023, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Concursos y Contratos de Obra y dirigido a la JUD de Transparencia, ambos adscritos al Sujeto Obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

“ ...

Derivado de lo anterior, **solicito a la Unidad Departamental de Transparencia** sea generado el pago por la reproducción de la información solicitada que consta de (425) fojas útiles escritas por un solo lado, conforme a lo establecido en el artículo 249 Fracción II, del Código Fiscal y al artículo 215 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

A fin de salvaguardar su derecho a la información pública, se le invita a las oficinas que ocupa esta Subdirección de Concursos y Contratos de Obra, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ubicadas en Av. México esquina Guillermo Prieto S/N, Edificio Vicente Guerrero, Planta Baja, Col. Cuajimalpa, Cp. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en días y horas hábiles, para cotejar la información requerida. (**Art. 207 primer párrafo**). De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2614/2023

obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa.

Lo anterior de conformidad en el artículo 193 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  
..." (sic)

- e) Oficio con número de referencia ACM/DGAF/DRMYSG/SRM/335/2023, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y dirigido a la JUD de Transparencia, ambos adscritos al Sujeto Obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

“...  
En virtud y de conformidad con las atribuciones señaladas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía, por lo que hace a esta Subdirección de Recursos Materiales me permito informarle que, después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos que obran en esta Subdirección, no se encontró contrato, convenio o algún otro documento referente al Presupuesto Participativo en el ejercicio fiscal 2017.  
...” (sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintiocho de abril de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“viene incompleta mi información.  
requiero los contratos  
la información la solicite por medio Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT  
motivo por el cual no fui notificado a mi correo electrónico.” (sic)

**IV. Turno.** El veintiocho de abril de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2614/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2614/2023

**V. Admisión.** El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.** El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia ACM/UT/3100/2023, de la misma fecha de su presentación, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“ ...

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS.**

Con fundamento en los artículos 192, 193, 195, 196 fracción II, 201 y 205 **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, así como los **Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México**; desde el momento que ingresó la solicitud al sistema de gestión; se le dio oportuna atención, mediante la fecha antes señalada.

Se anexa al presente el oficio **ACM/DGJYG/DPC/460/2023** emitido por Dirección de Participación Ciudadana, **ACM/DGAF/DRF/SCP/471/2023** Subdirector de Control Presupuestal **ACM/DGODU/SCYCO/2803/2023** emitido por la Subdirector de Control Presupuestal; mediante los cuales se formulan los razonamiento lógico-jurídicos que fundan y motivan la contestación a la solicitud de información pública interpuesta.

Se proporciona la liga de internet a través de la podrá consultar los archivos correspondientes a los contratos de obra.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

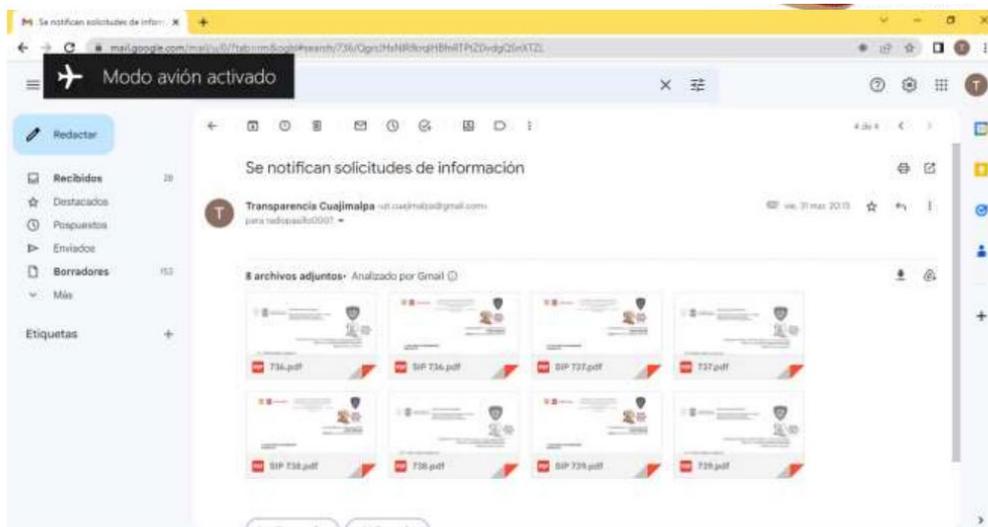
**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2614/2023

[https://drive.google.com/file/d/1M96a1YG36Csedilop3Spuu97VrAMaBhg/view?usp=share\\_link](https://drive.google.com/file/d/1M96a1YG36Csedilop3Spuu97VrAMaBhg/view?usp=share_link)

No obstante, me permito informarle que en caso de que el solicitante requiera consultar la información de forma directa, podrá realizarlo de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas, en la oficinas que ocupan la Unidad de Transparencia, ubicadas en Av, Juarez s/n, Pueblo San Pedro Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

En relación al agravio manifestado por el recurrente: “**motivo por el cual no fui notificado a mi correo electrónico.**”(SIC), se acredita a través de la siguiente gráfica que fue debidamente notificada la respuesta, al correo electrónico señalado para el efecto, por lo cual queda desvirtuado.



Lo anterior, debidamente fundamentado en el siguiente capítulo de:

**DERECHO**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 1.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2614/2023

respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**D. DERECHO A LA INFORMACIÓN**

1. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

2. Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesible.

3. En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

4. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de cuentas.

**Artículo 3.** El derecho humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2614/2023

podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

**Artículo 172.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, por Área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, las características de la información, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

**Artículo 192.** Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información.

**Artículo 193.** Toda persona por sí o por medio de representante, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2614/2023

alguna y tendrá acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales en poder de los sujetos obligados, salvo los casos de excepción contemplados por esta ley.

**Artículo 195.** Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, las personas tienen derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.

**Artículo 196.** Las personas podrán ejercer su Derecho de Acceso a la Información Pública a través de la presentación de una solicitud de información por los siguientes mecanismos: III. A través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de su sistema de solicitudes de acceso a la información.

**Artículo 201.** Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación de un servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

**Artículo 205.** Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efecto de notificaciones.

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando: III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

**PRUEBAS**

**DE LAS PRESUNCIONALES**

**LEGAL:** De todos y cada uno de los razonamientos que realice ese Instituto dentro del presente expediente, para establecer que no se transgredió el derecho fundamental de acceso a la información pública y en todo lo demás que pueda beneficiar a mi representada.

Probanza que se ofrece con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 379 y 380 del **Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal**, de aplicación supletoria; artículos 1, 2, 3, 4,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2614/2023

10, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, garantizando en todo momento el Derecho Humano al acceso a la información del hoy recurrente.

**HUMANA:** De todos y cada uno de los hechos de los que concluya ese Instituto dentro del presente expediente, para establecer que no se transgredió el derecho fundamental de acceso a la información pública y en todo lo demás que pueda beneficiar a mi representada.

Probanza que se ofrece con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 379 y 380 del **Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal**, de aplicación supletoria; artículos 1, 2, 3, 4, 10, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, garantizando en todo momento el Derecho Humano al acceso a la información del hoy recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a esa H. Ponencia lo siguiente:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en tiempo y forma legal la contestación al Recurso de Revisión número INFOCDMX/RR.IP.2614/2023, derivado de la solicitud de información pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada bajo el número de folio 092074223000736.

**SEGUNDO.** Tenerme por admitidas todas y cada una de las pruebas, así como los razonamientos jurídicos; los cuales sirvan para desvirtuar los hechos que el hoy recurrente establece.

**TERCERO.** Es deseo de este sujeto obligado manifestar la voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

**CUARTO.** En su momento sirva emitir la resolución dentro del presente expediente, dictando las medidas de no responsabilidad de esta Unidad de Transparencia y de los servidores públicos que intervinieron en la contestación en su momento, toda vez que se actuó en cumplimiento a lo establecido en los artículos 11, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

...” (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia ACM/DGJYG/DPC/460/2023, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Participación Ciudadana y dirigido a la JUD de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al Sujeto Obligado, mediante el cual señala lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2614/2023

“ ...

En relación al oficio a trámite del Recurso de Revisión **ACM/UT/1984/2023**, en materia de Acceso a la Información Pública radicado bajo el expediente **RR.IP.2249/2023** de fecha **26 de abril de 2023**, y mediante la presente respuesta complementaria, salvaguardando en todo momento el derecho al acceso a la información pública, sin coartar u ocultar la información que detenta el presente sujeto obligado, me permito informarle que:

En virtud y de conformidad con las funciones señaladas en el **Manual Administrativo de esta Alcaldía** número **MA-05/280222-CUAJ-2BOA**, por lo que hace a esta Subdirección de Recursos Materiales me permito informarle que, después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos que obran en esta Subdirección, no se encontró contrato, convenio o algún otro documento referente a la **adquisición de drones del ejercicio fiscal 2022 a la fecha de su solicitud.**

...” (sic)

- b)** Oficio con número de referencia ACM/DGJYG/DPC/460/2023, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Participación Ciudadana y dirigido a la JUD de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al Sujeto Obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

“ ...

Se enlista nuevamente la colonia, el proyecto ganador y el beneficio que se obtuvo en dicha colonia respecto del presupuesto participativo 2017, cabe mencionar que la copia de contratos respectivos, de acuerdo al manual administrativo número MA-05/280222-CUAJ-2BOA de esta alcaldía, está dentro de las funciones y resulta competente contestar este punto a la Dirección general de Obras y Desarrollo Urbano y la Dirección de Administración y Finanzas.

COLONIA O PUEBLO	PROYECTOS 2017	BENEFICIO
1º DE MAYO	(RAMPAS) BAJAR Y SUBIR SEGURO	MEJORAR LA UNIDAD TERRITORIAL PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
ABDIAS GARCÍA SOTO	RECONDICIONAMIENTO DE BANQUETAS	MEJORAR LA UNIDAD TERRITORIAL PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
ADOLFO LÓPEZ MATEOS	CALENTADORES SOLARES	QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
AGUA BENDITA	CONTINUIDAD DE PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO	MEJORAR LA UNIDAD TERRITORIAL PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2614/2023

COLONIA O PUEBLO	PROYECTOS 2017	BENEFICIO
AHUATENCO	ALUMBRADO	MEJORAR LA UNIDAD TERRITORIAL PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
AMADO NERVO	TINACOS PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
BOSQUES DE LAS LOMAS	TERMINACION DE PARQUE TEAPONAZTLE	PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
CACALOTE	JUEGOS INFANTILES GIMNASIO AL AIRE LIBRE	QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
COLA DE PATO	CALENTADORES DE PASO	QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
CORREDOR SANTA FE	INSTALACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE PASO PEATONAL	MEJORAR LA UNIDAD TERRITORIAL PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
CRUZ BLANCA	TINACOS PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
SAN PEDRO CUAJIMALPA	DRENAJE	MEJORAR LA UNIDAD TERRITORIAL PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
ÉBANO (U HAB)	REJA CON TUBOS DE 4 PULGADAS CON PUERTA Y CONTROL	MEJORAR LA UNIDAD TERRITORIAL PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
EL CONTADERO	MURO DE CONTENCION	MEJORAR LA UNIDAD TERRITORIAL PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
EL MOLINITO	CALENTADORES	QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
EL MOLINO	PASO PEATONAL CON REDUCTOR DE VELOCIDAD COLEGIO DE BACHILLERES	MEJORAR LA UNIDAD TERRITORIAL PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
EL TIANGUILLO	CAMBIO DE RED AGUA POTABLE	MEJORAR LA UNIDAD TERRITORIAL PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
EL YAQUI	CONSTRUCCION DEL SALON CIUDADANO	MEJORAR EL SALON CIUDADANO PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2614/2023

COLONIA O PUEBLO	PROYECTOS 2017	BENEFICIO
JARDINES DE LA PALMA (HUIZACHITO)	PINTA EN INTERIOR DE CASAS	QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
JESÚS DEL MONTE	CALENTADORES	QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
LA PILA	EQUIPAMIENTO PARA TALLERES	QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
LA VENTA	ILUMINACION DE LUZ TIPO VELA O LAMPARAS SOLARES	MEJORAR LA UNIDAD TERRITORIAL PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
LAS LAJAS	TINACOS PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
LAS MAROMAS	REENCARPETADO	MEJORAR LA UNIDAD TERRITORIAL PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
LAS TINAJAS	VESTIDORES PARA ALBERCA	QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
LOMA DEL PADRE	APARATOS EJERCITADORES	MEJORAR LA UNIDAD TERRITORIAL PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
LOMAS DE MEMETLA	CALENTADORES	QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
LOMAS DE VISTA HERMOSA	CONTINUACION DE EJECUCION DE DRENAJE	MEJORAR LA UNIDAD TERRITORIAL PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
LOMAS DEL CHAMIZAL	CAMINO SEGURO (REALIZACION DE ESCALERAS E ILUMINACION EN AV. STIM, MISILES Y TREN DE TRANSPORTES	MEJORAR LA UNIDAD TERRITORIAL PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
MANZANASTITLA	CALENTADORES	QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
MEMETLA	GUARNICIONES Y BANQUETAS	MEJORAR LA UNIDAD TERRITORIAL PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
NAVIDAD (GRANJAS DE NAVIDAD)	ENTUBADO DE DRENAJE	MEJORAR LA UNIDAD TERRITORIAL PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2614/2023

COLONIA O PUEBLO	PROYECTOS 2017	BENEFICIO
PALO ALTO (GRANJAS)	MOBILIARIO PARA CASA DEL ADULTO MAYOR	MEJORAR LA CASA DEL ADULTO MAYOR PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
PORTAL DEL SOL	CONSTRUCCION DE BARDA CON MALLA	MEJORAR LA UNIDAD TERRITORIAL PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
RETAMA	CAMBIO DE ADOQUIN	MEJORAR LA UNIDAD TERRITORIAL PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
SAN JOSÉ DE LOS CEDROS I	REPAVIMENTACION, ARREGLO DE CALLES Y BANQUETAS	MEJORAR LA UNIDAD TERRITORIAL PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
SAN JOSÉ DE LOS CEDROS II	LUMINARIAS	MEJORAR LA UNIDAD TERRITORIAL PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
SAN LORENZO ACOPIILCO (PUEBLO)	IMPULSANDO LA CULTURA (TALLERES DE MUSICA, CLUB DE LECTURA, PINTURA, TEATRO, DANZA)	QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
SAN MATEO TLALTENANGO (PUEBLO)	PASEO POR LA EDUCACION ECOLOGIA Y CULTURA (TALLERES DE HERBOLARIAS, HIDROTONIA, HUERTOS Y DANZA CONTEMPORANEAL)	QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
SAN PABLO CHIMALPA (PUEBLO)	TINACOS	QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
TEPETONGO	ADQUISICION DE MOTOPATRULLA	MEJORAR LA UNIDAD TERRITORIAL PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
XALPA	PAVIMENTACION	MEJORAR LA UNIDAD TERRITORIAL PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
ZENTLAPATL	PAVIMENTACION	MEJORAR LA UNIDAD TERRITORIAL PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA
		MEJORAR LA UNIDAD TERRITORIAL PARA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA

...” (sic)

- c) Oficio con número de referencia ACM/DGAF/DRF/SCP/471/2023, de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Control Presupuestal y dirigido a la JUD de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al Sujeto Obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

“ ...

En virtud de lo anterior, me permito informarle que los recursos del presupuesto participativo, corresponden al 3% anual del presupuesto designado a ésta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por lo que dichos recursos designados para el ejercicio 2017, fueron de \$30,528,250.00 (treinta millones quinientos veintiocho mil doscientos cincuenta pesos 00/100M.N.)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2614/2023

...” (sic)

- d) Oficio con número de referencia SCYCO/312/2023, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Concursos y Contratos de Obra y dirigido a la JUD de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al Sujeto Obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

“ ...

Al respecto esta Subdirección de Concursos y Contratos de Obra, en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, pone a disposición del solicitante copia simple de los contratos solicitados, los cuales se anexan al presente requerimiento.

...” (sic)

**VII. Cierre de instrucción.** El doce de junio de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerarse que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2614/2023

artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2614/2023

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la información proporcionada.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III del dispositivo en cita, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y no se observa que el medio de impugnación actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2614/2023

No obstante, durante la sustanciación del procedimiento, el sujeto amplió los términos de su respuesta y **presentó una respuesta complementaria** por lo que con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

**a) Solicitud de Información.** El particular requirió respecto del presupuesto participativo que se le otorgó a la Alcaldía en el año 2017, lo siguiente:

1. Las colonias ganadoras en sus proyectos.
2. Los proyectos ganadores.
3. El beneficio que obtuvo la colonia.
4. Copia de los contratos respectivos.

**b) Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado por conducto de la Subdirección de Control Presupuestal, la Dirección de Participación Ciudadana, la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra y la Subdirección de Recursos Materiales, informó lo siguiente:

- ❖ Que los recursos del presupuesto participativo corresponden al 3% anual del presupuesto designado a esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por lo que dichos recursos designados para el ejercicio fiscal 2017, fueron de \$30,528,250.00 (treinta millones quinientos veintiocho mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- ❖ Proporcionó un listado de proyectos ganadores del presupuesto participativo 2017, desglosado por colonia y/o pueblo y proyecto ganador.
- ❖ Solicitó se generara el pago por la reproducción de la información solicitada que consta de (425) fojas útiles escritas por un solo lado, conforme a lo establecido en el artículo 249 Fracción II, del Código Fiscal y al artículo 215 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, poniéndolo a disposición del particular en consulta directa en las oficinas de la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2614/2023

- ❖ Por su parte, la Subdirección de Recursos Materiales indicó que, después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en sus archivos no se encontró contrato, convenio o algún otro documento referente al Presupuesto Participativo en el ejercicio fiscal 2017.

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta, toda vez que a su consideración, no le fueron proporcionados los contratos en el medio solicitado, esto es, correo electrónico.

Llegados a este punto, es de precisarse que la particular únicamente se agravió de la falta de entrega de los contratos solicitados, esto es, del punto 4 solicitado, y no así de la respuesta proporcionada a los puntos 1, 2 y 3 solicitados; por lo que dichos aspectos se entienden como **consentidos tácitamente**, razón por la cual no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**  
...”

De la jurisprudencia en cita, se desprende que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

**d) Respuesta complementaria.** Una vez que el Sujeto Obligado tuvo conocimiento de la admisión del recurso de revisión, emitió una respuesta complementaria, mediante la cual proporcionó una liga electrónica para consultar los archivos correspondientes a los contratos de obra.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2614/2023

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074223000736** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

No obstante, si bien en alegatos el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, este Instituto no tiene constancia de que dichas manifestaciones efectuada por parte del sujeto obligado se hayan hecho del conocimiento del hoy recurrente en el medio señalado por éste para efecto de oír y recibir notificaciones, esto es a través de correo electrónico; razón por la cual, con independencia de la pertinencia de la misma, el acto reclamado subsiste en sus términos.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

**TERCERA. Estudio de fondo.**

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2614/2023

los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**“Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2614/2023

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como de la normativa analizada previamente, se desprende que la búsqueda de información se efectuó a través de la **Subdirección de Concursos y Contratos de Obra**, la cual resulta competente para conocer de lo solicitado, de conformidad con lo establecido en el *Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos*.

Así, en respuesta inicial, el sujeto obligado solicitó se generara el pago por la reproducción de la información solicitada que consta de (425) fojas útiles escritas por un solo lado, conforme a lo establecido en el artículo 249 Fracción II, del Código Fiscal y al artículo 215 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, poniéndolo a disposición del particular en consulta directa en las oficinas de la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2614/2023

En mérito de lo anterior, podemos arribar a la conclusión de que el sujeto obligado, no se pronuncia sobre lo solicitado, faltando con ello a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

**Jurisprudencia**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolucivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2614/2023

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **incumplió con el principio de congruencia y exhaustividad**, establecido en la Ley de la materia.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual no aconteció en el caso concreto.

En tal contexto, resulta evidente que la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado, **no cumple con los principios de congruencia y exhaustividad**.



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

## EXPEDIENTE:

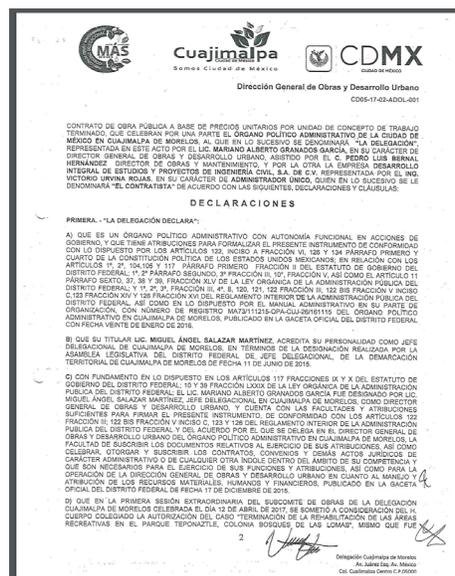
INFOCDMX/RR.IP.2614/2023

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**, toda vez que si bien turnó la solicitud de acceso a la información a la unidad administrativa que resultó competente para conocer de lo solicitado, no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad dispuestos en la Ley de la materia.

En ese sentido, cabe señalar que en vía de alegatos el sujeto obligado informó que, considerando la estructura orgánica vigente y aplicable para la Alcaldía de Iztacalco, el Director General de Administración cuenta directamente con el siguiente personal de confianza, 3 Directores de Área, 7 Subdirectores de Área, 17 Jefes de Unidad Departamental, 4 Líderes Coordinadores y 1 Enlace.

En virtud de lo anterior, es posible apreciar que en vía de respuesta complementaria el sujeto obligado proporcionó una liga electrónica para consultar los archivos correspondientes a los contratos de obra.

En ese sentido, de la revisión realizada por esta Ponencia a dicha liga electrónica se observa que la misma contiene los contratos respectivos del presupuesto participativo que se le otorgó a la Alcaldía en el año 2017, tal como se muestra a continuación:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2614/2023

No obstante lo anterior, este instituto no tiene constancia de que dicha respuesta complementaria fuera hecha del conocimiento del particular en el medio señalado por éste para efecto de oír y recibir notificaciones, esto es, a través del correo electrónico señalado por el particular.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

∿ Haga del conocimiento del hoy recurrente, a través del medio de notificación señalado por el particular, el contenido de su respuesta complementaria.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2614/2023

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2614/2023

de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2614/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**